



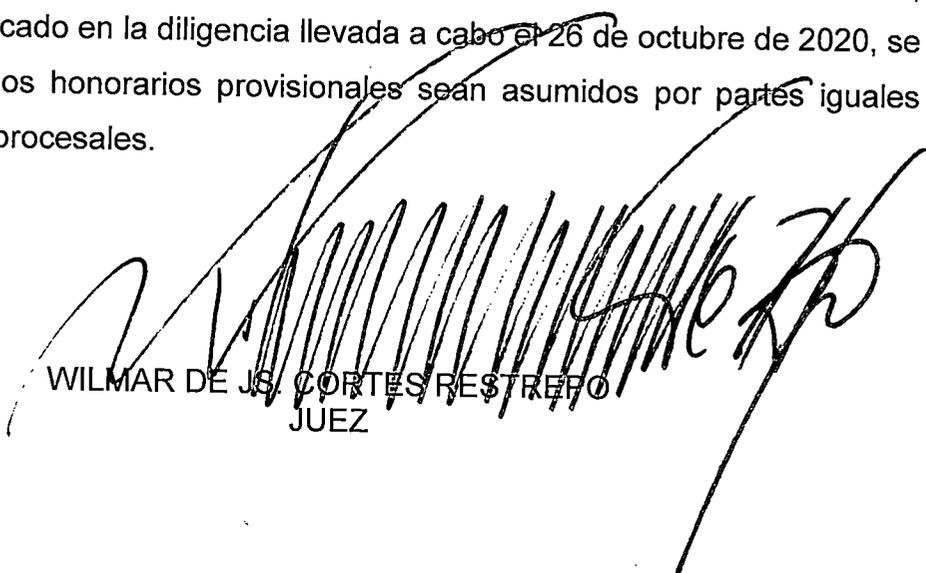
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00555-00

Atendiendo la manifestación allegada por el apoderado de la demandante LUZ ADRIANA CANO ESPINAL, respecto a la imposibilidad de asumir la totalidad de los honorarios provisionales fijados a la Auxiliar de la Justicia, Perito Avaluadora; atendiendo lo indicado en la diligencia llevada a cabo el 26 de octubre de 2020, se dispone que dichos honorarios provisionales sean asumidos por partes iguales por los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTES RESTREPO
JUEZ